

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-041-29-12-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 208, numeral 2, de la Constitución de la República establece como deber y atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: "Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social";

Que, el Art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina a la rendición de cuentas como derecho ciudadano y establece: "Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes";

Que, el Art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que "Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos";

Que, el Art. 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el Art. 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, determina los sujetos obligados a rendir cuentas;

- Que, el Art. 94 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Art. 9 de la Ley Orgánica del Consejo Participación Ciudadana disponen que es atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establecer mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas;
- Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que "La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía...";
- Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía...; y,
- Que, el Decreto Ejecutivo N0. 647, expedido por el Presidente de la República el 25 de marzo de 2015, decreta que el proceso de rendición de cuentas, en la Administración Pública Central e Institucional cumplirá lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, la interacción la establece que será mediante la publicación en los portales institucionales de los informes anuales de actividades de las entidades que habrá una retroalimentación de los ciudadanos a través de los mismos portales institucionales; y de ser necesario se realizarán audiencias con los ciudadanos en los locales institucionales.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales del artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

RESUELVE:

- Artículo 1.- Definir las fases del proceso metodológico de rendición de cuentas:
 - Fase 1: Elaboración del informe de rendición de cuentas.
 - Fase 2: Presentación a la ciudadanía del informe de rendición de cuentas.
- Fase 3: Entrega del informe de rendición de cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.



Artículo 2.- Definir el siguiente cronograma de los sujetos obligados a rendir cuentas:

Enero		Febrero	Marzo
Elaboración d	lel	Rinden cuentas a la	Rendición de cuentas a la
informe	de	ciudadanía en sus territorios.	ciudadanía
rendición	de	• Las instituciones que	 Máximas autoridades de
cuentas	у	reciban fondos públicos,	las instituciones que
organización d	lel	Entidades Operativas	forman parte de las
proceso.		Desconcentrados (EOD)	funciones: Ejecutiva,
		de todas las funciones del	Legislativa, Judicial,
		Estado	Electoral, y de
		• Los Gobiernos	Transparencia y Control
		Autónomos	Social.
		Descentralizados en sus	• Medios de
		tres niveles y las	Comunicación.
		entidades vinculadas a los	• Instituciones de
		GAD	Educación Superior.

Para la aplicación del cronograma se entenderá que las instituciones y entidades que realizaron su última rendición de cuentas a la ciudadanía, tendrán 30 días a partir de esa fecha para presentar el informe de rendición de cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 3.- Las audiencias y/o eventos públicos ciudadanos de rendición de cuentas deberán ser inclusivos e incluyentes y en horarios que faciliten la participación ciudadana. Deberán ejecutarse considerando el principio de austeridad en donde se evitará el gasto en alimentación, movilización, hospedaje y otros rubros que generen erogaciones económicas innecesarias para la institución. Así como no incurrir en prácticas o acciones de proselitismo.

Artículo 4.- La entrega del informe de rendición de cuentas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social deberá ser llenado en el formulario que está a disposición de las instituciones en el portal web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DEI

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Encárguese a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas la aplicación y evaluación de las guías, formularios y demás herramientas técnicas necesarias que se utilizarán para facilitar el proceso de rendición de cuentas.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas y a la Coordinación General de Comunicación Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la difusión de la presente resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguense las resoluciones No. 007-259-CPCCS-2013 de 4 de septiembre de 2013, No. 005-320-CPCCS-2014 de 29 de octubre de 2014 y No. 008-344-CPCCS-2015 de 31 de marzo de 2015.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de diciembre del dos mil quince.-

Yolanda Raquel González Lastre

Presidenta

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil quince.

María José Sanchez Cevallos

Secretaria General

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DE SOCIAL
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que
reposa en los archivos de

Número Foja(s).

Página 4 de 4